

Capítulo II:

El Marco Constitucional

y la Justicia Propia

Curso: Pluralismo Jurídico y Derechos Campesinos

COORDINADORA NACIONAL CAMPESINA ELOY ALFARO

Propiedad Intelectual: Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro (CNC-EA)
Autoría: Comisión Nacional de Formación Jurídica

Edición: Quito, Ecuador — 2026
Licencia: CC BY-NC-SA 4.0 / Circulación Libre

Índice Temático

Parte Tres De la Constitución de la República del 2008

Parte Cuatro El Derecho Propio y/o Derecho Consuetudinario

Parte Cinco Descolonizando el Derecho Europeo

Parte Tres: De la Constitución de la República del 2008

No estamos frente a una reforma, estamos frente a un cambio de paradigma que el poder intenta administrar como si fuera un trámite.

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.*” Cada palabra aquí pesa. Ninguna es adorno.

Durante más de ciento ochenta años nos enseñaron que la Constitución era un programa político. La del 2008 rompe esa ficción. Al decir “Estado constitucional” no describe una aspiración, constituye una obligación. No dice “quiere ser”, dice “es”. Ese “es” es normativo, es de cumplimiento inmediato.

Por eso necesitamos detenernos en la arquitectura de ese artículo. No para memorizar, sino para desalambrar. Porque cada categoría que el constituyente de Montecristi colocó fue arrancada con lucha, con levantamientos, con muertos. No fue concesión técnica.

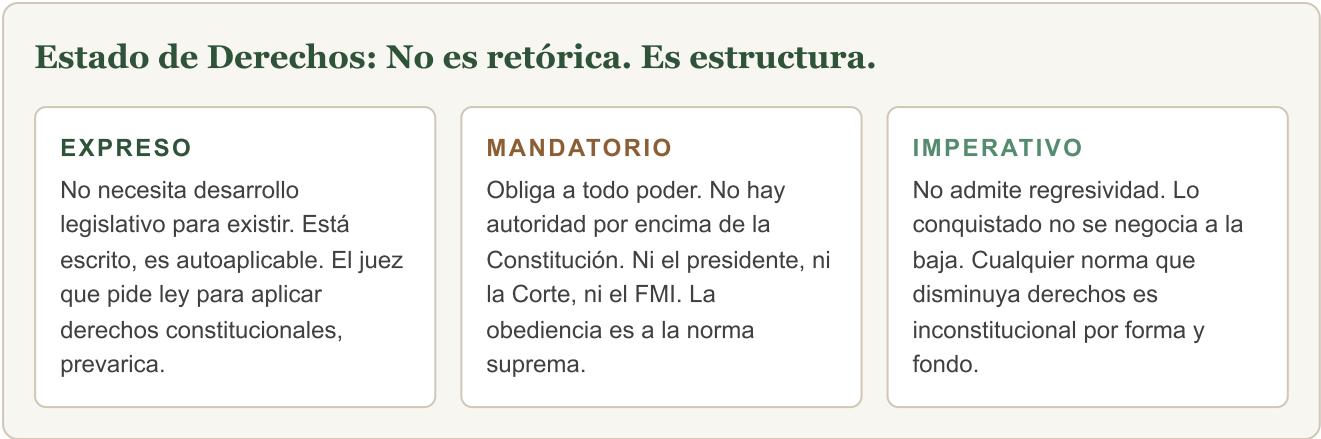
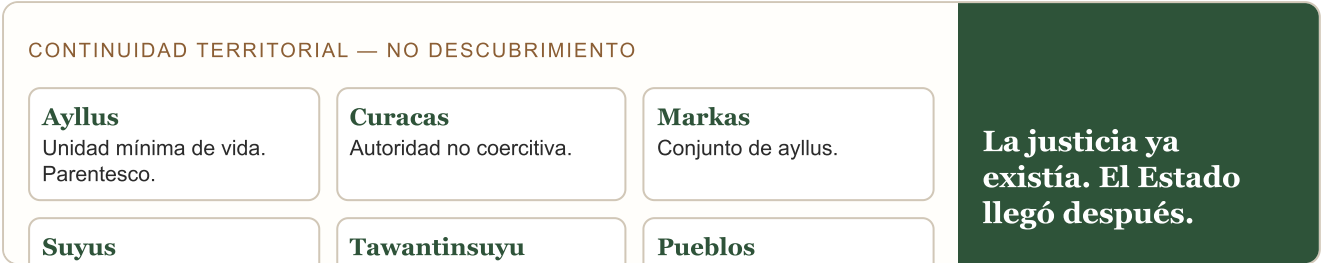


Diagrama: De lo Pre-Incásico al Tahuantinsuyo



Antes de la codificación europea, había sistemas completos de resolución, de cuidado del agua, de sanción restaurativa. El Tahuantinsuyo no inventó el ayllu, lo articuló. Por eso cuando hablamos de “reconocimiento”, corrijamos: es **constatación**. El derecho propio no nace en 2008. La Constitución lo encuentra.

Desglose del Art. 1: cada palabra es trinchera

No es lista poética. Cada término habilita una disputa. Si no lo usamos, el poder lo vacía.

1. De derechos y justicia

No solo Estado de derecho (ley), sino Estado de derechos (sujetos). La justicia no es apéndice del derecho, es su finalidad. El juez que aplica la ley contra la justicia, traiciona la Constitución. (Arts. 11, 424)

2. Social

Rompe con el Estado mínimo neoliberal. El Estado tiene obligación de redistribuir. Salud, educación, tierra no son mercancías, son garantías materiales de la dignidad. (Art. 34)

3. Democrático — crítica a Grecia

Nos vendieron la democracia griega como origen (esclavista y patriarcal). Nuestra democracia viene de la asamblea comunal y la minga. No es votar cada 4 años, es decidir dónde va el agua. (Arts. 95-107)

4. Soberano e Independiente

Soberanía no es bandera en desfile. Es capacidad de decidir sin tutelaje. Si una ley minera viola la consulta previa, viola soberanía. (Art. 416)

5. Unitario pero descentralizado

Unitario no es centralista. Descentralizar es devolver poder a la parroquia, a la comuna. La república se gobierna desde abajo. (Arts. 238-274)

6. Intercultural y Plurinacional

Interculturalidad es que tu forma de curar y sembrar valga igual que la occidental. Plurinacionalidad reconoce que hay nacionalidades y pueblos preexistentes, con derecho a territorio y justicia propia. (Arts. 2, 57)

7. Laico

Separación de iglesia y Estado no es anticlericalismo, es libertad. Protege a creyentes y no creyentes. (Art. 3.4)

Plurinacionalidad: quiénes somos (no es lista cerrada)

El censo no determina existencia. Si una comuna se autodefine como pueblo, el Estado debe respetar la autodefinición:

Kichwa

Shuar

Achuar

Worani

Cofán

Siona

Secoya

Shiwar

Andwa

Sapara

Chachi

Épera

Tsáchila

Awá

Montubio

Afroecuatoriano

Pasto

Manta

Huancavilca

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECTA (ARTÍCULOS PARA LITIGAR)

→ Art. 34: Seguridad social irrenunciable

→ Art. 38/39/45: Sectores prioritarios

→ Art. 57.6: Uso y usufructo de recursos

→ Art. 57.7: Consulta previa, no posterior

Parte Cuatro: El Derecho Propio y/o Derecho Consuetudinario

“Lo obvio no necesita validación. La justicia comunitaria no pide permiso para existir, pide que dejen de perseguirla.”

— ACTA DE LA ASAMBLEA DE COTACACHI, 2019.

Nos enseñaron que derecho es igual a ley escrita, que sin código no hay justicia. Esa es la trampa monista. El monismo jurídico dice: solo hay un derecho, el del Estado. Todo lo demás es costumbre, folclor, atraso. Nosotros decimos: hay pluralismo jurídico, hay sistemas coordinados.

El derecho propio no es “consuetudinario” en sentido de viejo o residual. Es derecho vigente, actual, con autoridades, procedimientos, principios y sanciones. Lo consuetudinario no es primitivo, es sinónimo de vivo, de que nace del suelo. El Art. 171 de la Constitución lo reconoce con rango constitucional, y la Corte Constitucional (Sentencia 113-14-SEP-CC) fue clara: la justicia indígena no puede ser medida con la vara del derecho ordinario. No es inferior, es diferente.

Criterio	Derecho Positivo / Monista	Derecho Propio / Comunitario
Fuente	Ley escrita del parlamento. Codificación napoleónica.	Palabra de mayores, memoria oral, acta de asamblea, territorio.
Titular	Individuo abstracto. Propietario aislado.	Colectivo, ayllu, comuna. Persona en relación.
Procedimiento	Escrito, lento, burocratizado, costoso. Abogados.	Oral, inmediato, en asamblea, en lengua propia. Sin intermediarios.
Prueba	Documento, peritaje, presunciones formales.	Testimonio comunitario, recorrido territorial, palabra de la tierra.
Sanción / Fin	Cárcel, multa. Punitivo: castigar, aislar y encerrar.	Baño, ortiga, trabajo, consejo. Restaurativo: curar y reintegrar.

¿Qué significa que sea jurisdiccional? Que es justicia, no mediación. Que su acta vale como sentencia ejecutoriada. Que no necesita homologación del juez ordinario. Que tiene efecto de cosa juzgada. Quien dice lo contrario, está en desacato constitucional.

Qué documentar — tarea militante

Si no lo escribimos nosotros, lo escribirá el antropólogo del Estado y lo llamará “usos y costumbres”. Documentar es defender.

1. Mapearlo: Territorio: linderos, ojos de agua, sitios sagrados. Croquis con nombres propios, no solo coordenadas UTM.

2. Sistemas y Autoridades: ¿Quién convoca? ¿Cómo se elige? Principios rectores y cómo se entienden hoy.

3. Libro de actas (Casos): Fecha, partes, hechos, resolución, sanción, firma. Con resguardo.

4. Jurisprudencia propia: Precedentes históricos de resolución de linderos o faltas comunitarias.

COORDINACIÓN (VERSIÓN OFICIALISTA)

El Estado dice: coordinemos para que la justicia indígena no choque con la ordinaria. Traduce: *subordine*. Crea “peritos” y fiscalías que revisan actas.

COEXISTENCIA (DESDE ABAJO)

Coexistir es reconocer igual jerarquía. No hay juez superior. Conflictos de competencia los resuelve la Corte Constitucional (Art. 345 COFJ).

Parte Cinco: Descolonizando el Derecho Europeo

Descolonizar no es cambiar el nombre del juzgado. Es cambiar quién juzga, dónde se juzga, con qué lengua se juzga y para qué se juzga. El objetivo de esta parte es nombrar la revolución jurídica que ya está en marcha. Cinco pasos de formación:

01 Partir del marco constitucional: No del código penal. Del Art. 1, 11, 57, 171, 98. La Constitución es trinchera.

02 Desentrañar el texto: Leer con sospecha. ¿Quién escribió? ¿Por qué ponen 'armonía con la naturaleza' y luego concesionan?

03 Reafirmar lo propio: Mostrar resultados. ¿Cuántos conflictos resuelve la comuna versus el juzgado y con qué paz final?

Objeción de Conciencia — Art. 66 numeral 12

“El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza... no podrá ser obligada a realizar actividades que vayan en contra de su conciencia.”

LECTURA INDIVIDUALISTA

Visión liberal: conciencia como fuero interno privado (ej. soldado que no quiere tomar un arma, médico objetor).

LECTURA COLECTIVA

Comuna que objeta sembrar transgénicos porque viola su conciencia sobre la semilla. Objeción como desobediencia colectiva legítima.

La objeción de conciencia no es excusa para no cumplir, es fundamento para cumplir de otra manera. Si la ley dice “fumiga”, objetas y propones alternativa agroecológica.

Derecho de Resistencia (Art. 98): la válvula de escape

Art. 98 CRE: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas... que vulneren sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.”

Jurídica

Acciones de protección, medidas cautelares, hábeas corpus contra criminalización de autoridades propias.

Epistémica

Negar que solo la academia produce conocimiento. Validar saberes de parteras y yachaks como peritaje legítimo.

Insubordinación fundante

Cuando la ley es ilegítima, desobedecerla funda nuevo derecho. Ej: declarar territorio libre de minería en asamblea.

Pacífica y organizada

No confundir pacífica con pasiva. Organizada es con guardia comunitaria, con turnos, con comunicación propia.

Nos declaramos en desobediencia permanente a toda norma que niegue nuestra existencia como pueblos.

- Declaramos que la justicia propia es anterior, vigente y superior en legitimidad dentro de nuestro territorio.
- Declaramos nula toda concesión minera, petrolera o forestal otorgada sin consulta previa, libre, informada y vinculante.
- Declaramos que ningún cabildo, autoridad comunitaria o guardia podrá ser perseguido por ejercer jurisdicción propia.
- Declaramos nuestro archivo como patrimonio. Lo custodiamos, lo multiplicamos, lo enseñamos.
- Esta declaración tiene carácter irreversible. No retrocede. Lo que la Constitución dice, lo hacemos cumplir.

Dado en asamblea de comunas, a los 12 días del mes de octubre de 2025.

Firman: 87 comunas, 14 nacionalidades, 6 pueblos montubios y afros.

Cierre pedagógico: este capítulo no se cierra. Queda abierto como la asamblea. Si el juzgado tarda 3 años, cobra 2000 dólares y deja enemistad, y la comuna tarda 3 días, cuesta una minga y deja reconciliación, ¿cuál es más eficaz? La eficacia no es rapidez, es capacidad de curar.

No estamos pidiendo inclusión en el derecho europeo. Estamos construyendo otro derecho. Con otras palabras: *minka*, *randi randi*, *ayni*, *makipura*. La Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro no es ONG. Este curso es parte de su escuela; lo que aquí se dice es mandato de asamblea nacional.

Hasta entonces, cuidemos el archivo, cuidemos la asamblea, cuidemos la palabra. Que nadie hable por nosotras. ¡Viva la justicia propia!

Bibliografía mínima militante

- Constitución de la República del Ecuador 2008 — Arts. 1, 11, 57, 98, 171.
- Corte Constitucional: Sentencias 113-14-SEP-CC (La Cocha).
- COFJ Arts. 343-346. Código Orgánico de la Función Judicial.

Cómo citar este material

CNC-EA (2026). Capítulo II: El Marco Constitucional y la Justicia Propia. Módulo III. Quito: Unidad de Comunicación y Educación Popular.

EDICIÓN POPULAR — LIBRE CIRCULACIÓN
COMUNITARIA